

Finalizo aquí el análisis de este volumen colectivo, fruto de una labor investigadora conjunta de un buen grupo de Profesores procedentes de Universidades de distintas Comunidades Autónomas y de protagonistas directos de las relaciones entre la FEREDE y las Administraciones públicas. No cabe duda de que estamos ante un trabajo importante, que analiza de modo práctico y gráfico la gestión del pluralismo religioso en nuestro país y que resulta un referente imprescindible para conocer en profundidad las relaciones del Estado y de las Comunidades Autónomas con el Evangelismo español.

RAFAEL PALOMINO

**GONZÁLEZ- CARVAJAL SANTABÁRBARA, Luis., *Los cristianos en un Estado laico*, Editorial PPC, Madrid, 2008, 159 pp.**

El presente volumen está dividido en cinco capítulos en los que el autor, de una manera clara y transparente, se introduce en la pasiva actitud que los creyentes adoptan en la sociedad española actual frente a determinados movimientos, políticas o corrientes de opinión nada favorables a la religión católica, a sus valores y a sus principios.

González-Carvajal realiza una crítica constructiva de este comportamiento pasivo de los creyentes, proponiendo como solución la apertura de la religión hacia los movimientos sociales que actúen como canales de participación de los ciudadanos en materia religiosa y que sirvan de instrumento para hacer frente al actual atropello que desde diversas instancias se están cometiendo.

En el primer capítulo se hace un breve recorrido histórico sobre las relaciones entre el poder político y el religioso, con el fin de aclarar el confuso término de laicidad para distinguirlo del término clericalismo y lo hace desde la órbita del Derecho Público Eclesiástico.

Así, el autor distingue varias fases o doctrinas de relación entre orden civil y orden religioso:

1.- La fase o doctrina conocida como Dualismo Gelasiano, en honor al Papa Gelasio I, y la famosa carta dirigida al Emperador en la que distingue entre dos potestades, la temporal y la espiritual.

2.- La doctrina de la Potestad Directa de la Iglesia sobre el Estado cuya formulación más clara viene constituida por el Dictatus Papae de Gregorio VII que ampara buena parte de la Edad Media.

3.- La doctrina de la Potestad Indirecta de la Iglesia sobre el Estado enunciada por Bonifacio VIII en la Bula "Unan Sanctan" del año 1302 que se mantendrá desde el S. XIV, hasta casi los inicios del Concilio Vaticano II.

Tras este breve recorrido histórico, se centra en el significado del laicismo como emancipación del pueblo respecto de las autoridades eclesiásticas, señalando que el mismo tiene cuatro manifestaciones básicas: cultura, educación, moral y política o Estado, aspecto éste último, sobre el que gira la mayor parte del trabajo.

El ejemplo más característico del laicismo de Estado es Francia, muy hostil en origen al tema religioso y más suave tras la Primera Guerra Mundial, hasta el punto que a partir de 1925 se empieza a hablar por algunos teólogos de laicidad, cuestión que como señala el autor del libro, no está todavía clara en España, pues todavía existe una cierta confusión entre los dos términos.

En materia de relaciones Iglesia-Estado, el Concilio Vaticano II supondrá un giro de 180 grados al proclamar la autonomía e independencia de los dos Órdenes, cada uno en su propio ámbito, así como la proclamación del derecho de libertad religiosa.

En cuanto al Estado español, durante el S.XIX y hasta la CE de 1978, las relaciones Iglesia-Estado se han regido por el principio de confesionalidad católica, con la excepción del periodo Republicano.

En la actualidad el principio que rige en las relaciones entre la Iglesia y el Estado es el principio de laicidad, entendida como laicidad positiva en virtud de lo establecido en el artículo 16 de la CE, que junto a aquél principio recoge también el de libertad religiosa y el de cooperación con las confesiones.

El capítulo segundo versa sobre la legislación un tanto secularizadora del gobierno socialista, más radical desde el triunfo de Zapatero con políticas como la relativa al matrimonio entre homosexuales, el tema del aborto, las cuestiones bioéticas o de educación.

El autor se pregunta sobre cuál sería la solución para que la legislación del Estado, sin seguir la moral católica como en el Estado confesional, se inspirara en una ética de mínimos. El autor apuesta por la necesidad de una ética civil de mínimos que sea compartida por la mayoría de los ciudadanos y sobre la base del pluralismo, como principio inspirador, en el que se asienta nuestra sociedad actual.

El capítulo tercero analiza la presencia de los cristianos en la vida pública, es decir en aquello que tiene que ver con los intereses colectivos o la dimensión pública de la fe.

Se observa por el autor, como la mayor presencia de la religiosidad en lo público, se da sin duda en la atención a los necesitados, o sea en el voluntariado, mientras que en otros sectores como la cultura o la política, lo religioso aparece como algo peyorativo y culpabilizador.

Por ello se propone como objetivo a alcanzar la necesidad de participación de los católicos en la vida pública, en la política y en general en todos los órdenes sociales a través de plataformas conjuntas de inspiración cristiana (partidos políticos, sindicatos, prensa, televisión...). Este tema es objeto de tratamiento en el capítulo cuarto del libro. Con dicha participación lo que se intenta, según el autor, es la defensa unitaria de los principios y valores cristianos pero dentro del respeto al pluralismo y la diversidad.

Con estas iniciativas sociales, creadas al margen de la Jerarquía Eclesiástica se incentiva la fe a través de los actos colectivos en hospitales, colegios, asilos... consiguiendo las mismas, una mayor autonomía e independencia al no estar vinculadas a ninguna autoridad.

De esta forma colectiva se lucha más y mejor a favor de la fe y la identidad religiosa, al tiempo que se evita el aislacionismo con el resto de la sociedad, de otras culturas y religiones, y se impide que los conflictos civiles se conviertan en conflictos religiosos, entre creyentes y no creyentes, dividiendo a España en dos bandos como antaño.

Por último el capítulo quinto se ocupa del espinoso y debatido tema de la ayuda económica del Estado a la Iglesia, a la financiación.

La Iglesia para el cumplimiento de sus fines y el sostenimiento de sus miembros necesita de ciertos recursos económicos.

Se ha discutido mucho acerca de los bienes temporales de la Iglesia y el destino de los mismos. Así mismo desde distintos sectores sociales y políticos se critica el hecho de que el Estado laico financie a la Iglesia.

Lo cierto es que, como señala el propio González Carvajal, en torno a este tema se ha generado una mala prensa debido a razones históricas. El autor pone algunos ejemplos de cómo a lo largo de la historia, algunas autoridades religiosas abusando de su poder, han cometido ciertos abusos al hacer un uso privativo de los bienes de la Iglesia en beneficio propio y no en beneficio de los pobres y obras de apostolado. Sin embargo estos casos no constituyen la regla general y por tanto, la sociedad civil ha de tener en consideración los muchos beneficios que las actividades de la Iglesia han generado en el pasado y también en la actualidad.

Para llevar a cabo estos servicios, la Iglesia, como cualquier otra entidad necesita de uno recursos económicos.

Pues bien, en una segunda parte de este mismo capítulo, el autor aborda la procedencia del dinero de la Iglesia y señala tres vías:

1.- los rendimientos de patrimonio, muy rico hasta la desamortización pero escaso en la actualidad.

2.-las aportaciones de los fieles, que en origen fue la única forma de financiación y que aparece para el autor como la mejor y más deseable forma de financiación.

3.-la financiación por parte del Estado. Hoy día no se justifica como antes como consecuencia de las desamortizaciones, sino por los servicios públicos que la Iglesia presta a la sociedad a través de escuelas, asilos, hospitales, beneficencia...

Este sistema en la actualidad y mediante el sistema de asignación tributaria voluntaria, aparece en realidad como una aportación mucho más justa y democrática que la que el Estado realiza a favor de otras actividades como cine, teatro, prensa... en las que el ciudadano no tiene la opción de decidir si su dinero se destina a tal o cual actividad.

En resumen, no parece que del análisis del libro y en especial del último capítulo, se desprenda la incompatibilidad entre Estado laico y financiación estatal a la Iglesia. Para el autor la financiación del Estado a la Iglesia es una consecuencia y a su vez una necesidad por los servicios que la Iglesia presta a la Sociedad, que en otro caso tendría que hacer el Estado y con mayor coste, pues, entre otras cosas, el personal humano en la Iglesia no está capitalizado de la misma forma que el civil.

Por otro lado, nos parece muy interesante la observación que hace el autor sobre la forma de llevarse a cabo la ayuda económica a la Iglesia mediante el sistema de asignación tributaria de carácter voluntario, calificándola de forma más democrática, frente a la financiación de otras actividades como el teatro y el cine, de menor alcance social en cuanto a su proyección cuantitativa, y, sobre las cuales, no se hacen tanta crítica social.

Para finalizar y en cuanto a la estructura y sistemática, nos encontramos con una obra de fácil lectura y comprensión. Se trata de un libro que está escrito de manera sencilla y sintética pero al tiempo muy bien documentado, lo que le convierte en un texto que presenta, al mismo tiempo, tanto una proyección divulgativa, como un excelente libro de ayuda para los estudiosos del Derecho Eclesiástico del Estado y de otras disciplinas afines.

GLORIA MORENO BOTELLA

**GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Marcos, *La incidencia de los acuerdos internacionales sobre derechos fundamentales en la jurisprudencia de Derecho Eclesiástico del Tribunal Constitucional*, Thomson-Civitas, Pamplona, 2008, 141 pp.**

Si algo caracteriza al nuevo orden internacional surgido después de la II Guerra Mundial es la afirmación de los derechos humanos como uno de los pilares fundamentales en el cual asentar las políticas de convivencia y tolerancia entre Estados. La plasmación institucional y normativa de las acciones internacionales adoptadas para la salvaguarda de los derechos de las personas ha dado lugar a una multitud de organismos (bajo el nombre de consejos, comités, asambleas, parlamentos, etc.) que, en crecimiento exponencial, se dedican a emanar documentos, resoluciones, convenios y normativas diversas sobre los más variados ámbitos y aspectos de la aplicación práctica de los derechos humanos. Es lógico que sea así. Una vez creados, su existencia se justifica en su actividad; deben mostrar su eficacia –emanando, en explosiva metástasis, documentos y más documentos- para que sigan recibiendo los fondos necesarios, por parte de la organización a la cual pertenecen y, en última instancia, de los Estados, para no ser suprimidos. Difícil es para el especialista conocer este sin fin de declaraciones, resoluciones o recomendaciones de los organismos internacionales en materia de derechos humanos (la persona de a pie por supuesto desconoce su existencia), que los gobiernos ignoran -aunque las financien-. Tan sólo puntualmente en materias sensibles a la sociedad puede que sean aludidas en algún medio de comunicación con fines interesados, o se citen en los informes o dictámenes de organismos públicos cuando ello fortalece las razones aducidas. Tal ha